



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PROCESO VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS
Demandante:	INVERSIONES ZAMI Y CIA S. EN C. S.
Demandando:	PABLO ANDRES PIEDRAHITA SALOM
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00378-00
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

La Demanda verbal denominada por la parte demandante como **PROCESO VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS**, presentada a través de apoderado judicial **INVERSIONES ZAMI Y CIA S. EN C. S.** en contra del señor **PABLO ANDRES PIEDRAHITA SALOM**, **SE RECHAZA**, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., de conformidad con lo que a continuación se expone.

En la presente demanda, se tiene que las pretensiones están direccionadas, principalmente, a resolver un conflicto originado en controversias entre los socios relacionadas con el haber se la sociedad.

Para el caso la competencia les asiste a los Jueces Civiles de Circuito de Cartagena, en tanto el numeral cuarto del artículo 28 del C.G. del P., el cual establece la competencia territorial indica:

“ARTÍCULO 28. LA COMPETENCIA TERRITORIAL SE SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS: Los jueces civiles municipales conocen en única instancia

*4. En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, **y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.***”

Por tanto, es claro que se trata de un asunto que gira en torno a una controversia que ocurre entre los socios y en razón de la sociedad, para lo propio el legislador estableció de modo imperativo, un tipo especial de proceso y un juez territorial para dar trámite al mismo, en concreto el Juez Civil de Cartagena, según lo contemplado en las disposiciones legales anteriormente señaladas.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es el competente territorial para conocer de dicho asunto, por lo tanto y como quiera que la competencia radica en los Jueces del Municipio de Cartagena, (por cuanto en esta ciudad se encuentran ubicado el domicilio principal de la sociedad, de conformidad el certificado de existencia y representación) se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión para su correspondiente reparto.

Vistas, así las cosas, en ponderada interpretación del artículo 11 eiusdem, esto es,

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales”

Este Despacho, en atención justamente al tipo de proceso adelantado y obviamente a la finalidad pretendida,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda incoativa de Proceso Verbal presentada a través de apoderado judicial por **INVERSIONES ZAMI Y CIA S. EN**

C. S., en contra del señor **PABLO ANDRES PIEDRAHITA SALOM**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo del presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad de Cartagena, para lo que estimen procedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC